

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA REFORMAR EL ARTÍCULO 241, ASÍ COMO, EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO QUE CONTIENE EL TABULADOR DE SANCIONES, AMBOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA.

**REFORMA DEL ARTÍCULO 241 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO
QUE CONTIENE EL TABULADOR DE SANCIONES, AMBOS DEL
REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**

El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente Decreto, con base en los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la solicitud que precede la iniciativa señalada en supra líneas fue enviada por el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario General del H. Ayuntamiento, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, y el artículo 46 fracción XXVI inciso d) del Reglamento Interior del Municipio de Comala; y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 128.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

II. En lo que se refiere a Reglamentos:

b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.

Esta Comisión Dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

TERCERO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala lo siguiente:

- El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.*
- Según la Constitución General de la República los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- Por su parte el artículo 115 fracción III inciso h) del citado cuerpo normativo, establece que el servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios, es decir, existe, constitucionalmente hablando, un ámbito exclusivo de competencia para prestar este servicio a la ciudadanía.*

- En ese sentido mediante publicación del Periódico Oficial "El Estado de Colima" inmersa en el Tomo 98, Colima, Col., Sábado 26 de Enero del año 2013; Núm. 08, pág. 110, se reformó y modificó los artículos 92, 241, 247 y 248, y adición del Tabulador de Sanciones en el Transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima.
- Así mismo mediante publicación del Periódico Oficial "El Estado de Colima" inmersa en el Tomo 102, Colima, Col., Sábado 29 de Julio del año 2017; Núm. 49 pág. 1973, se reformó la fracción XI del artículo 7; la fracción V y VI del artículo 18; la fracción XV al artículo 20; el primer párrafo, la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción VI todos del 147; la fracción I del artículo 236; el primer párrafo así como los códigos 142 y 143 del artículo 241; adicionar el término UMA al artículo 3; la fracción XII al artículo 7 haciendo un corrimiento de la actual fracción XII la cual pasa a ser XIII; la fracción VII al artículo 18; los párrafos segundo y tercero al artículo 18; un párrafo segundo al artículo 20; el código 144 al primer párrafo del artículo 241; y derogar el término salario mínimo al artículo 3; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima.
- Es claro entonces que el Tabulador de Sanciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, presenta su última actualización general que data desde el año 2013, la cual al día de hoy requiere que se realice un análisis de los parámetros de sanciones mínimas que presenta, para establecer sanciones acorde a la realidad económica de hoy en día, puesto que la vida y el poder adquisitivo de los ciudadanos no es el mismo del que prevalecía en el año 2013.

CUARTO.- Que esta Comisión Dictaminadora después de analizar la iniciativa motivo del presente análisis comparte el fondo de la misma, puesto que al día de hoy el Municipio de Comala se ha quedado rezagado por lo que hace a la actualización reglamentaria, y particularmente en el tema de las unidades de medida con las que se sancionará las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal.

En el ánimo de respaldar la propuesta del iniciador los integrantes de esta Comisión dictaminadora, desean hacer notar la disparidad que presenta el tabulador de sanciones de este Municipio, en comparación con los de otros del Estado de Colima, por lo cual se realizó al azar el siguiente ejercicio:

MUNICIPIO	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMAS	
			MIN	MAX
COLIMA	201	Abandonar, no brindar o solicitar auxilio para personas lesionadas o muertas cuando participe en un Hecho de Tránsito.	10	15
CUAUHTÉMOC	001		40	50
COMALA	001		20	30
COLIMA	227	Circular sin guardar la distancia con el vehículo que antecede;	5	10
CUAUHTÉMOC	035		10	20
COMALA	027		10	15
COLIMA	253	Estacionarse en áreas destinadas a vehículos que transportan personas con discapacidad;	10	20
CUAUHTÉMOC	074		40	50
COMALA	053		20	25
COLIMA	344	Dejar vehículo descompuesto o detenido en la vía pública sin señalamiento preventivo.	5	10
CUAUHTÉMOC	002		10	30
COMALA	143		10	20

Derivado del cuadro comparativo anterior podemos sostener que el tabulador de sanciones al reglamento de tránsito y de la seguridad vial del Municipio de Comala, se encuentra situado en un nivel medio de sanciones equivalentes a unidades de medida respecto a algunos de los Municipios del Estado.

Así pues quienes integramos la administración 2018-2021, deseamos responder a las expectativas que los habitantes del Municipio de Comala se han forjado respecto a nuestro trabajo administrativo, por lo que en ese sentido resulta preciso se realice reformas al tabulador multicitado, en el ánimo de bajar el parámetro mínimo de las sanciones, atendiendo principalmente a los siguientes factores:

- 1) La gravedad de la infracción;
- 2) La causa y condiciones específicas de la infracción; y
- 3) La situación económica y el poder adquisitivo que prevalece en el Estado de Colima.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos totalmente procedente la reforma propuesta, viable, acorde a la realidad económica que prevalece en la mayoría de las familias mexicanas, y sobre todo, debidamente instrumentada para no ocasionar un daño a la hacienda municipal.

Por otro lado los que suscribimos del análisis que se realizó del articulado relacionado con los códigos de infracción, nos percatamos que por lo que hace al artículo 241 del reglamento multicitado, el cual contiene las infracciones y los códigos para cada una de ellas, en la reforma del año 2013 el cuerpo edilicio en funciones, determinó derogar códigos que según su criterio no tenían aplicabilidad para el Municipio de Comala, por lo que en el ánimo de que tenga uniformidad las infracciones con los códigos, y que los mismos presenten continuidad se propone el realizar un ajuste de mayor a menor para que no tengamos códigos existentes con la palabra derogado, pero que marque una sanción mínima y máxima que jamás tendrá aplicación.

Así mismo los que suscribimos atendiendo las observaciones que nos señalaron los expertos en el área de vialidad, mediante las cuales nos reportaron alta incidencia de exceso de pasajeros en algunos vehículos de transporte público, es que consideramos pertinente el establecer un código que señale la obligatoriedad de observar el número máximo de personas que marque la tarjeta de circulación de los mismos.

Finalmente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos prudente se incluya en el apartado de infracciones, el sancionar la pinta de machuelos de la acera o banqueta de manera discrecional y unilateralmente, ya que a últimas fechas se ha observado el aumento de dichas áreas sin autorización de la autoridad municipal, por lo que consideramos que resulta necesario el dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de la facultad exclusiva de determinar la viabilidad de habilitación de dichas áreas, previa solicitud del ciudadano y estudio técnico por parte del área experta en la materia.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; se expide el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza **reformular** el artículo 241 del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- ...

001 al 032 ...;

033.- Conducir sin sujetar firmemente el volante **y/o de manera negligente poniendo en riesgo la integridad física de otras personas o sus bienes;**

034 al 043 ...;

044.- **No hacer los señalamientos manuales o de luces direccionales anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril;**

045.- **Realizar competencias o carreras en la vía pública, sin la autorización;**

046.- **Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas o permitir que los pasajeros vayan ingiriendo bebidas alcohólicas o lleven envases abiertos de estas;**

047.- **Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo;**

048.- **Estacionarse en esquinas u ochavos;**

049.- **Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario;**

050.- **Estacionarse en doble fila;**

051.- **Estacionarse en áreas destinadas a vehículos que transportan personas con discapacidad;**

052.- **Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento;**

053.- **Estacionarse en paradas autorizadas del transporte público;**

054.- **Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas;**

- 055.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos;
- 056.- Estacionarse junto a banquetas con rampas para personas con discapacidad;
- 057.- Estacionarse sobre rampas, pasos peatonales, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores;
- 058.- Estacionar vehículo sin dejar espacio reglamentado entre un vehículo y otro, o con la banqueta, ochavo o cajón designado con otro fin;
- 059.- Conducir con exceso de velocidad en zona urbana;
- 060.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar;
- 061.- Conducir con exceso de velocidad en zona restringida;
- 062.- Falta de ante llantas o loderas;
- 063.- Falta de aseo del conductor de vehículo del servicio público de pasajeros;
- 064.- Falta de limpieza en vehículos del servicio público;
- 065.- Falta de calcomanía u holograma oficiales y vigentes;
- 066.- Falta de espejos retrovisores centrales o laterales;
- 067.- Falta de herramienta indispensable de emergencia (llave de cruceta, gato y señalamientos reflejantes);
- 068.- Falta de placa en motocicleta, trimoto o cuatrimoto o vehículos tipo buggy, de estructuras tubulares o similares;
- 069.- Falta de permiso para transitar vehículos pesados o de transporte de carga o pasaje en la zona urbana;
- 070.- Falta de una o dos defensas;
- 071.- Hacer alto sobre zona peatonal;
- 072.- Hacer paradas de servicio público de transporte en un lugar diferente al autorizado;
- 073.- Llevar instalado equipo que detecta radares y utilizarlos;
- 074.- Llevar casco protector con la visera hacia atrás, o sin abrocharlo;
- 075.- Manejar con aliento alcohólico;
- 076.- Manejar con primer grado de ebriedad;
- 077.- Manejar con segundo grado de ebriedad;
- 078.- Manejar con tercer grado de ebriedad;
- 079.- Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir;
- 080.- Manejar con licencia vencida;
- 081.- Manejar sin la licencia correspondiente al vehículo que se conduce;
- 082.- Manejar sin licencia de conducir;
- 083.- Manejar sin respetar las indicaciones especificadas en la licencia o permiso correspondiente;
- 084.- Mover un vehículo del lugar del hecho de tránsito sin la autorización correspondiente;
- 085.- Negar injustificadamente el servicio de taxi;
- 086.- Negarse a entregar documentos: Licencia de conducir o tarjeta de circulación o permiso provisional para conducir;
- 087.- Circular sin cinturón de seguridad ya sea conductor o pasajeros;
- 088.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera;
- 089.- No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha;
- 090.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vuelta;
- 091.- No ceder el paso a personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores;
- 092.- No contar con permiso vigente para circular sin placas;
- 093.- No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público;

- 094.- Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él, en modelos 1985 y posteriores;
- 095.- No efectuar cambio de luces;
- 096.- No ceder el paso a ambulancias o bomberos o vehículos de seguridad pública o de emergencias o protección civil con luces y sirena activada;
- 097.- No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica;
- 098.- No obedecer indicaciones del policía vial y/o agente de tránsito municipal;
- 099.- No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables;
- 100.- No respetar el proceso vial de paso vehicular descrito para las intersecciones de uno y uno;
- 101.- No respetar la señal de "ALTO" o de "CEDA EL PASO";
- 102.- No respetar los señalamientos viales;
- 103.- Obstruir la circulación al realizar maniobras de ascenso y descenso del vehículo;
- 104.- Obstruir la circulación de manera deliberada o provocar congestión vial;
- 105.- No usar casco protector reglamentario de motociclista y el conductor y sus pasajeros y ciclistas;
- 106.- Obstaculizar la marcha de peatones, columnas militares o escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones en vía pública;
- 107.- No atender la restricción de la luz roja del semáforo y cruzar la intersección pasándose la luz de alto;
- 108.- Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento;
- 109.- Transportar carga que ponga en riesgo la estabilidad de la motocicleta;
- 110.- Obstaculizar el centro de la intersección vial cuando no hay espacio para avanzar;
- 111.- Realizar actividades de servicio público de transporte con placas particulares;
- 112.- Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública;
- 113.- Rebasar en lugar prohibido;
- 114.- Rebasar por la derecha;
- 115.- Rebasar por el acotamiento;
- 116.- Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar;
- 117.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial;
- 118.- Proyectar piedras o salpicar agua al circular con el vehículo;
- 119.- Toda descortesía de los conductores de servicio público a los pasajeros, peatones o conductores de otros vehículos;
- 120.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlo;
- 121.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente;
- 122.- Transportar carga mal oliente, sin la autorización correspondiente;
- 123.- Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización;
- 124.- Transportar pasajeros menores de 10 años o carga, en motocicleta;
- 125.- Transportar personas en el área de carga, salvo en los casos y términos previstos en el presente reglamento;
- 126.- Transportar personas en el estribo de vehículos;
- 127.- Usar el conductor el teléfono celular estando el vehículo en circulación;
- 128.- Conducir manipulando equipo electrónico de datos, video, de sonido, etc.;
- 129.- Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto; o uso indebido del claxon;
- 130.- Usar en la zona delantera de la cabina pantallas con acceso a internet y/o monitores de televisión, y/o reproductores de DVD;

131.- Circular sin permiso vehículo con huella de accidente;

132.- Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos;

133.- Transportar menores de 8 años de edad parados o sentados en el asiento delantero y a menores de 4 años de edad sin silla de seguridad;

134.- No llevar cubiertos los materiales en el área de carga con riesgo de dispersarse sobre la vía pública;

135.- Dejar vehículo descompuesto o detenido en la vía pública sin señalamiento preventivo;

136.- Circular vehículo que no cuente con la Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular;

137.- Pintar el machuelo de la acera o banqueteta con color amarillo tráfico, para disimular que esta área es exclusiva o privada; y

138.- Exceder el número máximo de personas, que un vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación.

SEGUNDO.- Así mismo se autoriza **reformar** el tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, para quedar como sigue:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	SANCIÓN
		MÍNIMA	MÁXIMA
001	Abandonar, no brindar o solicitar auxilio para personas lesionadas o muertas cuando participe en un Hecho de Tránsito.	10	30
002	Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura.	5	20
003	Abandonar un vehículo en la vía pública.	3	10
004	Atropellar peatón o ciclista.	10	30
005	Arrojar basura u objetos que obstruyan o contaminen a la vía pública.	5	15
006	Cambiar de carril sin precaución, o sin activar las luces direccionales.	3	10
007	Causar accidente al abrir la puerta del vehículo sin precaución, o circular con la puerta abierta.	3	10
008	Causar hecho de tránsito al iniciar la marcha o durante maniobra de reversa.	3	10
009	Causar hecho de tránsito en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal Preventiva.	3	10
010	Causar daños a terceros.	3	10
011	Circular a velocidad menor a la permitida.	3	10
012	Circular con escape ruidoso, modificado o alterado, o que genere evidente emisión de gases contaminantes.	3	10
013	Circular con sistema de frenado en mal estado.	3	10
014	Circular con placas sobrepuestas, placas vencidas, o sin placas de circulación.	3	20
015	Circular sin luces delanteras, o rojas traseras, o direccionales en mal estado o con las luces apagadas durante la noche.	3	30
016	Circular con una sola placa cuando se exijan dos placas; con placa en el interior o placa maltratada o ilegible.	3	20
017	Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas, o no esté cubierta o asegurada y se derrame, proyecte o disperse.	3	20
018	Circular vehículos con exceso de peso o dimensión.	3	15
019	Circular con personas, animales u objetos entre conductor y la puerta izquierda o el volante.	8	25
020	Circular el vehículo con placas dobladas o alteradas.	5	20

021	Circular con cristales polarizados, en el parabrisas y en los laterales delanteros del piloto y su acompañante.	3	10
022	Circular vehículo particular usando o portando sirenas o luces giratorias o de torreta, estroboscópicas, luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón y luces azules y rojas al frente, sin la autorización de la Dirección General.	10	30
023	Negarse a recibir la boleta de infracción o a firmarla.	5	20
024	Circular sin vidrio de parabrisas o estrellado, o que obstruya la visibilidad del conductor.	3	10
025	Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque.	3	20
026	Circular con parabrisas que tenga objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o transportar objetos voluminosos que obstruyan la visibilidad del conductor.	3	10
027	Circular sin guardar la distancia con el vehículo que antecede.	5	15
028	Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo o bajar pasaje sobre el carril de circulación.	5	20
029	Circular en sentido contrario.	10	20
030	Circular vehículo con tracción especial y sin permiso de la Dirección General.	10	25
031	Circular bicicletas, triciclos de carga y todo tipo de motocicletas por aceras, banquetas, plazas o jardines, o circular a un costado de otro vehículo de igual característica.	3	10
032	Circular bicicletas, triciclo o motocicleta asida a otro vehículo.	5	15
033	Conducir sin sujetar firmemente el volante y/o de manera negligente poniendo en riesgo la integridad física de otras personas o sus bienes.	8	25
034	Chocar al salir de un estacionamiento o cochera.	5	15
035	Conducir sin precaución vehículo de servicio público de transporte.	20	40
036	Circular sin permiso vehículo con equipo especial que representa riesgo.	8	25
037	Conducir zigzagueando, o derrapar el vehículo.	3	10
038	Dar vuelta en más de una fila cuando está prohibido.	5	15
039	Conducir sin precaución un vehículo de servicio particular.	5	15
040	Depositar material en la vía y espacios públicos sin la autorización correspondiente.	5	15
041	Dar vuelta continua a la izquierda o derecha, cuando esté prohibido o en intersecciones en vialidades de un solo sentido, así como dar vuelta en "U" en lugar prohibido.	3	15
042	Dar vuelta a la izquierda sin usar la bayoneta, cuando exista camellón y utilizar la bayoneta para continuar de frente.	3	15
043	Dar Vuelta en lugar prohibido.	5	15
044	No hacer los señalamientos manuales o de luces direccionales anticipadamente al dar vuelta o cambiar de Carril.	5	15
045	Realizar competencias en o carreras en la vía pública, sin la autorización.	5	20
046	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	15	25
047	Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo.	8	25
048	Estacionarse en esquinas u ochavos.	5	20

049	Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario.	8	20
050	Estacionarse en doble fila.	10	20
051	Estacionarse en áreas destinadas a vehículos que transportan personas con discapacidad.	10	25
052	Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento.	5	20
053	Estacionarse en paradas autorizadas del transporte público.	5	20
054	Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas.	5	25
055	Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos.	5	20
056	Estacionarse junto a banquetas con rampas para personas con discapacidad.	5	20
057	Estacionarse sobre rampas, pasos peatonales, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores.	5	20
058	Estacionar vehículo sin dejar espacio prudente entre un vehículo y otro, o con la banqueta, ochavo o cajón designado con otro fin.	5	15
059	Conducir con exceso de velocidad en zona urbana.	8	50
060	Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.	15	50
061	Conducir con exceso de velocidad en zona restringida.	15	50
062	Falta de ante llantas o loderas en vehículos de carga y pasaje.	3	5
063	Falta de aseo del conductor de vehículo del servicio público de pasajeros.	3	10
064	Falta de limpieza en vehículos del servicio público.	5	15
065	Falta de calcomanía u holograma oficiales y vigentes.	3	10
066	Falta de espejos retrovisores centrales o laterales.	3	10
067	Falta de herramienta indispensable de emergencia (llave de cruceta, gato y señalamientos reflejantes).	3	10
068	Falta de placa en motocicleta, trimoto o cuatrimoto o vehículos tipo buggy, de estructuras tubulares o similares.	5	15
069	Falta de permiso para transitar vehículos pesados o de transporte de carga o pasaje en la zona urbana.	5	20
070	Falta de una o dos defensas.	3	10
071	Hacer alto sobre zona peatonal.	3	10
072	Hacer paradas de servicio público de transporte en un lugar diferente al autorizado.	10	20
073	Llevar instalado equipo que detecta radares y utilizarlos.	3	15
074	Llevar casco protector con la visera hacia atrás, o sin abrocharlo.	3	15
075	Manejar con aliento alcohólico.	10	30
076	Manejar con primer grado de ebriedad.	15	50
077	Manejar con segundo grado de ebriedad.	20	50
078	Manejar con tercer grado de ebriedad.	25	60
079	Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir.	5	15
080	Manejar con licencia vencida.	5	20
081	Manejar sin la licencia correspondiente al vehículo que se conduce.	3	10
082	Manejar sin licencia de conducir.	15	25
083	Manejar sin respetar las indicaciones especificadas en la licencia o permiso correspondiente.	8	20

084	Mover un vehículo del lugar del hecho de tránsito sin la autorización correspondiente.	5	25
085	Negar injustificadamente el servicio de taxi.	5	15
086	Negarse a entregar documentos: Licencia de conducir o tarjeta de circulación o permiso provisional para conducir.	7	20
087	Circular sin cinturón de seguridad ya sea conductor o pasajeros.	8	20
088	No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera.	3	10
089	No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha.	8	25
090	No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vuelta.	5	15
091	No ceder el paso a personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores.	10	20
092	No contar con permiso vigente para circular sin placas.	8	20
093	No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público.	10	20
094	Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él, en modelos 1985 y posteriores.	3	10
095	No efectuar cambio de luces.	3	10
096	No ceder el paso a ambulancias o bomberos o vehículos de seguridad pública o de emergencias o protección civil o con luces y sirena activada.	5	30
097	No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica.	2	10
098	No obedecer indicaciones del policía vial y/o agente de tránsito municipal.	7	15
099	No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables.	3	10
100	No respetar el proceso vial de paso vehicular descrito para las intersecciones de uno y uno.	3	10
101	No respetar la señal de "ALTO" o de "CEDA EL PASO".	5	20
102	No respetar los señalamientos viales.	5	20
103	Obstruir la circulación al realizar maniobras de ascenso y descenso del vehículo.	3	10
104	Obstruir la circulación de manera deliberada o provocar congestión vial.	3	20
105	No usar casco protector reglamentario de motociclista y el conductor y sus pasajeros y ciclistas.	5	25
106	Obstaculizar la marcha de peatones, columnas militares o escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones en vía pública.	3	20
107	No atender la restricción de la luz roja del semáforo y cruzar la intersección pasándose la luz de alto.	8	30
108	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento.	10	20
109	Transportar carga que ponga en riesgo la estabilidad de la motocicleta.	3	10
110	Obstaculizar el centro de la intersección vial cuando no hay espacio para avanzar.	2	5
111	Realizar actividades de servicio público de transporte con placas particulares.	5	20
112	Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública.	8	25
113	Rebasar en lugar prohibido.	5	15
114	Rebasar por la derecha.	5	15
115	Rebasar por acotamiento	5	15
116	Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar.	8	20
117	Remolcar vehículos sin contar con equipo especial.	3	10
118	Proyectar piedras o salpicar agua al circular con el vehículo.	5	20

119	Toda descortesía de los conductores de servicio público a los pasajeros, peatones o conductores de otros vehículos.	5	15
120	Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlo.	3	10
121	Transportar carga sin sujetarla adecuadamente.	5	15
122	Transportar carga mal oliente, sin la autorización correspondiente.	3	10
123	Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización.	15	30
124	Transportar pasajeros menores de 10 años o carga, en motocicleta.	4	10
125	Transportar personas en el área de carga, salvo en los casos y términos previstos en el presente reglamento.	5	15
126	Transportar personas en el estribo de vehículos.	8	20
127	Usar el conductor el teléfono celular estando el vehículo en circulación.	4	10
128	Conducir manipulando equipo electrónico de datos, video, de sonido, etc.	3	10
129	Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto; o uso indebido del claxon.	10	20
130	Usar en la zona delantera de la cabina pantallas con acceso a internet y/o monitores de televisión, y /o reproductores de DVD.	3	20
131	Circular sin permiso vehículo con huella de accidente.	3	10
132	Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos.	4	20
133	Transportar menores de 8 años de edad parados o sentados en el asiento delantero y a menores de 4 años de edad sin silla de seguridad.	4	20
134	No llevar cubiertos los materiales en el área de carga con riesgo de dispersarse sobre la vía pública.	10	20
135	Dejar vehículo descompuesto o detenido en la vía pública sin señalamiento preventivo.	5	20
136	Circular vehículo que no cuente con la Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular.	3	10
137	Pintar el machuelo de la acera o banqueta con color amarillo tráfico, para disimular que esta área es exclusiva o privada.	3	10
138	Exceder el número máximo de personas, que un vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación.	15	30

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 08/2019 con fecha de 14 de febrero de 2019. Rúbrica. C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

A t e n t a m e n t e
Comala, Col., 25 de febrero de 2019.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
Rúbrica.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Rúbrica.